



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

RESOLUCIÓN N° **112**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 06 ABR 2021

VISTO:

El expediente DE-0805-01687540-3 (NI), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo formulado por Horacio Manuel Bello, D.N.I. N° 27.620.758, tendiente a obtener la reparación de supuestos daños sufridos en el vehículo automotor Marca Ford Modelo Kuga, Dominio AC969XI como consecuencia de la caída de un árbol en calle Chacabuco N° 1656.

Que adjunta prueba documental y reclama la suma de pesos treinta mil (\$30.000), consistente en el monto de la franquicia establecida por la compañía San Cristóbal Seguros a cargo del asegurado, para la reparación del vehículo.

Que la Dirección de Gestión de Riesgos informa que el día del siniestro el servicio meteorológico nacional emitió un aviso a muy corto plazo advirtiendo tormentas fuertes con lluvias y ocasional caída de granizo. Asimismo indica que la velocidad de los vientos registrados en dicha jornada, comparados con la Escala de Beaufort, equivale a la calificación de temporal.

Que Fiscalía Municipal emitió el Dictamen N° 041/21 en el que expresa que, en primer lugar, el reclamante omite indicar el motivo por el que le atribuye responsabilidad al Municipio, no obstante y atendiendo al principio de informalismo a favor del administrado analiza la pretensión bajo el enfoque de responsabilidad estatal por falta de servicio.

Que aun siendo admitidas las fotografías aportadas como prueba del hecho, la existencia del daño y la relación de causalidad entre ambos, no resulta suficiente para tener por configurada la responsabilidad estatal ya que no se alega ni verifica la inobservancia del Municipio a un deber normativo de actuación expreso determinado.

Que, por otra parte, las condiciones meteorológicas verificadas en la ciudad en la fecha y hora en que habría ocurrido el siniestro, actúan como eximente de la responsabilidad que se le pretende atribuir a la administración por tratarse de un supuesto de caso fortuito. Al respecto, ha sostenido la Corte local –con cita de Mosset Iturraspe– que *“los fenómenos de la naturaleza, cuando asumen características raras o excepcionales, pueden calificarse como verdaderos casos fortuitos, por lo que responsabilizar al Estado por los daños emergentes de éstos (lluvias extraordinarias que superan lo habitual o normal, ciclones u otros hechos similares), parece absolutamente excesivo e infundado”* (CSJSF, A. y S. T. 257, ps. 034/047, “Las Rosas Cablevisión S.R.L. c/Municipalidad de Rosario - daños y perjuicios- s/ Recurso de Inconstitucionalidad” 13/05/2014).



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

RESOLUCIÓN N° **112**

Que aun cuando pudiera considerarse que el municipio resulta objetivamente responsable por los daños derivados de la caída de árboles o ramas en la vía pública en condiciones climáticas normales, en el presente caso el vínculo causal se encuentra interrumpido por una causa extraña que ha sido el fenómeno climático de relevancia excepcional informado por la Dirección de Gestión de Riesgos.

Que, en consecuencia, el órgano asesor aconseja rechazar el reclamo, lo que es compartido por este Departamento Ejecutivo Municipal.

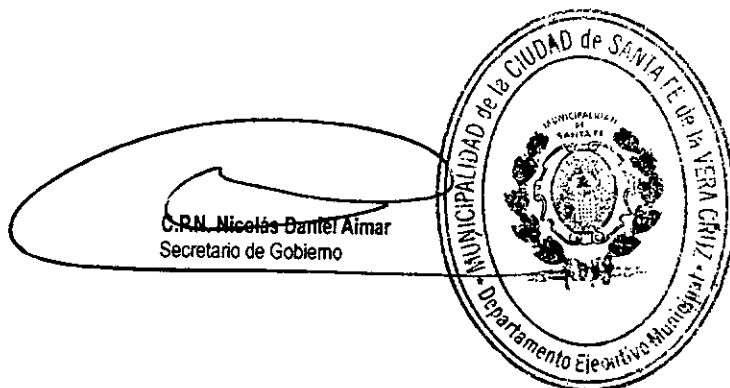
Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

**RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar el Reclamo Administrativo formulado por Horacio Manuel Bello, D.N.I. N° 27.620.758, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese al interesado, haciéndole saber que con el dictado de la presente se ha cumplimentado con la reclamación exigida por la Ley N° 7.234, agotándose la instancia administrativa.



**C.R.N. Nicolás Dante Aimar**  
Secretario de Gobierno

**Lic. Raúl Emilio Jatón**  
Intendente

**ES COPIA**

**NADIA ALVAREZ OPORTO**  
Jefa Depto. Legislación